Į.	019	,	AUS	3		
	9101	A٨	<u> 1EI</u>	1.0c	l	
RA252939045CO	105. C1 C2 Cerrado N1 N2 Fallecido FA AC Apartaco Casusuado AC Ac Ac Ac Ac Ac Ac Ac	ello de quien recibe:	Tel: Hora:	238/1/301A	1840 Harden	
	RE Rehusado NE No existe NS No reside NS No reside	Die Descondenu Dirección errada Firma nombre y/o sello de quien recibe:	C.C.	Distribuidor:	Gestjón de entrega: 1er dennembe	
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 II CORRED CERTIFICADO NACIONAL CENTRO OPERATIVO : PO.NEIVA	13370623 cón Social: INSTITUTO COLC L 21 N* 1E - 40 BARRIO SAN	Ciudad: NEIVA_HUILA Ciudad: NEIVA_HUILA Nombre! Razón Social: DANIEL ARVEY YALANDA YALANDA Dirección: VEREDA EL CONGRESO -LA PLATA		M Peso Fisico(grs):200 Dice Contener: Dice Contener: Deso Facturado(grs):200 Deso Facturado(grs):200	Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.500 Costo de manejo:\$0	Valor Total\$6.500
SERV	§ ətnətimə	N (one)	enitse(1 2910	EV	
\$	6001	7				
			r <u>-</u>			

4015518499908RA252939945CO
Prototal flogs of 1 # 55 ASS flogs of www.* 72 cm column flows flocked in 1800 # 720 / M. contact. (57) 472000. Mr. Invegate it, of or one of 1000 flows in 200 flows flows in 1900 flows

	150.0
	1
	17
	No.
	•
	er va
	1
	1

s S.A Nit 900.062.917-9 i

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

DIRECCION REGIONAL HUILA Grupo Juridico (Huila)

Publica



Al contestar cite este número



Radicado No: 202047200000023671

eiva, 2020-03-11

añor

ANIEL ARVEY YALANDA YALANDA EREDA EL CONGRESO -LA PLATA

La Plata - Huila

ASUNTO: NOTIFICACIÓN SENTENCIA

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF

Demandado

DANIEL ARVEY YALANDA YALANDA

NIT/CC:

1.081.407.645

Radicado:

22-2019

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO, DANIEL ARVEY YALANDA YALANDA, identificado con C.C 1.081.407.645, del contenido de la Resolución No 59 de fecha Veintisiete (27) de febrero de 2020. Por medio del cual se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto 🤊 el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Cordialmente

NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF

Regional Huila Anexo: 1 folio

Revisó: Napoleon Ortíz

Elaborado: Gladys Pastrana - técnico cobro coactivo

[ICBFColombia

www.icbf.gov.co (@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Huila Grupo Jurídico



RESOLUCION No 59

Neiva, Veintisiete (27) de Febrero de Dos mil Veinte (2020)

"Por medio de la cual se dicta **Sentencia** y se ordena seguir adelante con la ejecución"

Referencia:

Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva

Demandada: DANIEL ARVEY YALANDA YALANDA

NTI/CC:

1.081.407.645

No:

22 - 2019

El Funcionario Ejecutor del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 3344 del del 9 de diciembre de 2013, proferida por la Dirección del ICBF Regional Huila, por medio del cual se nombra Funcionario Ejecutor, la ley 1066 de 2006, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera publica, el Estatuto Tributario, la Resolución No 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adoptó el reglamento interno de recaudo de cartera y la Resolución No 2934 del 17 de julio de 2009, por medio del cual se expide el Manual de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No.111 de fecha 26 de Noviembre de 2019, en contra del señor DANIEL ARVEY YALANDA YALANDA, identificado con NIT/CC Nº 1.081.407.645, por la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$620. 687) M/CTE. por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No.22 -2019

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de el 27/02/2020 a través de página web del ICBF, y que vencido el Pago se notificó término legal no se dio cumplimiento al pago de la deuda, ni se interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago queda por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No. 111 de fecha 26 de Noviembre de 2019.

ICREColombia

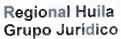
www.lcbf.gov.co C GICEFColombia

(6) distriction by a distriction



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras





Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra del señor DANIEL ARVEY YALANDA YALANDA, identificado con NIT/CC 1.081.407.645

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

